



RADICACIÓN N° 11001310503120170073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó el recurso de apelación en contra del auto que ordenó practicar la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolver el recurso instaurado, conforme a lo siguiente:

Dispone el numeral 5 del artículo 366 del C. General del proceso que el monto de las agencias en derecho solo puede ser controvertido interponiendo los recursos de reposición y apelación en contra del auto que **aprueba la liquidación de costas.**

En este orden de ideas y al revisar el auto proferido el 05 de julio de 2022, el cual fue apelado por el apoderado judicial de la parte demandante, es claro que no corresponde a la decisión señalada en el numeral 5 del artículo 366 del C. General del Proceso, puesto que en dicha decisión únicamente se ordenó que por secretaría se procediera a elaborar la respectiva liquidación; razón por la cual el auto emitido no es susceptible de ser controvertido mediante el recurso de apelación; pues se insiste el auto que aprobó la liquidación de costas tan solo se **profirió el 13 de julio de 2022.**

En consecuencia, considera el Juzgado que no le asiste razón a la parte demandante al indicar que se debe conceder el recurso de apelación en contra del auto del 05 de julio de 2022, por lo que no se repondrá la decisión adoptada.

Respecto de la expedición de copias solicitadas con el fin de interponer el recurso de queja, el juzgado procederá a enviar el expediente digital ante la **H SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que dicha corporación se pronuncie respecto de la procedencia del recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del auto proferido el 13 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese copia del expediente digital ante la **H SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que dicha corporación se pronuncie respecto de la procedencia del recurso de apelación instaurado en contra del auto del 05 de julio de 2022; lo anterior en los términos previstos en los artículos 352 y 353 del C. General del Proceso.

8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc54e130461ca19aec3e3e6d34483726784d70c1e4f0af0236d254ee74a3f4**

Documento generado en 19/07/2022 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>